

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1720

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 20 de mayo de 2009

Término del artículo 113: 1° de junio de 2009

SUMARIO: Ley de Impuestos Internos. Modificación.
(7-P.E.-2009.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 253 del 7 de abril de 2009 y proyecto de ley por el cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y los que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de mayo de 2009.

Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. Cigogna. – María C. Cremer de Busti. – Patricia S. Fadel. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Claudio R. Lozano. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Jorge R. Pérez. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Gladys B. Soto. – Géronimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis mil (6.000) frigorías, compactos o de tipo split (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8471.30.11 8471.30.12 8471.30.19 8471.30.90	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. – Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a diez kilogramos (10 kg), que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador).	Sin exclusiones.
8516.50.00.	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizador, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable –tales como redes locales Lan– o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado (“trunking”) portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.31	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.	Sin exclusiones.

8517.12.41	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas:</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.</p>	Sin exclusiones.
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>– Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.</p> <p>– Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</p> <p>– Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p>	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo "Home Theatre", únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Contestadores telefónicos.</p>	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.</p> <p>– Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).</p>	Sin exclusiones.
8519.81.90	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago; – Giradiscos– . Contestadores telefónicos.</p> <p>Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; Grabadores de sonido de cabina de aeronaves).</p>	Sin exclusiones.
8519.89.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Los demás (excepto que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>– Grabador-reproductor, sin sintonizador.</p>	Sin exclusiones.

8521.10.81	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador). En casetes, de anchura de cinta Igual a 12,65 mm (1/2").	Sin exclusiones.
8521.10.89	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador) Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm =1/2"-.	Sin exclusiones.
8521.10.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4").	Sin exclusiones.
8521.90.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.	Sin exclusiones.
8521.90.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de Imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).	Sin exclusiones.
8525.80.29	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. – Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Las demás (excepto: con tres o mas captosres de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).	Sin exclusiones.
8526.91.00	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. – Aparatos de radionavegación.	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Radiocasetes de bolsillo.	Sin exclusiones.

8527.13.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.

8527.21.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles:</p> <p>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>– Con reproductor de cintas.</p>	Sin exclusiones.
8527.21.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.</p> <p>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>– Los demás (excepto: con reproductor de cintas).</p>	Sin exclusiones.
8527.29.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.</p> <p>– Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido).</p>	Sin exclusiones.
8527.91.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</p> <p>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>– Con reproductor y grabador de cintas.</p>	Sin exclusiones.
8527.91.20	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</p> <p>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>– Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.</p>	Sin exclusiones.
8527.91.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles):</p> <p>– Combinados con grabador o reproductor de sonido.</p> <p>– Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.</p>	Sin exclusiones.

8527.92.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). – Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Monitores policromáticos	Sin exclusiones.
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	<i>Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</i> – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización –display– o pantalla de video).	Sin exclusiones.

8528.73.00	<p>Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</p> <p>– Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.</p> <p>– Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización –display– o pantalla de video; los demás, en colores).</p>	Sin exclusiones.
------------	---	------------------

Art. 2° – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la Planilla Anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3° – Elimínanse de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones– las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3°, surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Sergio T. Massa. – Carlos R. Fernández. – Débora Giorgi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, considera que

las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Gustavo Marconato.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 253, expediente 7-P.E.-09 por el cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Rechácese el mensaje del Poder Ejecutivo 253, expediente 7-P.E.-2009.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de mayo de 2009.

Esteban Bullrich. – Luis Galvalisi.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración el proyecto adjunto en el que se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la ley de impuestos internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la ley de impuesto al valor agregado IVA.

Del análisis del articulado surge que el Poder Ejecutivo nacional cataloga a distintos bienes tecnológicos e informáticos como productos suntuarios

Cuadro 2

8471.30.11	8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8471.30.12	8517.12.41	8526.91.00 (1)	8528.71.11
8471.30.19	8521.10.10	8528.41.20	
8471.30.90	8521.10.90	8528.49.21	

¹ Únicamente, aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

para justificar su inclusión en la ley de impuestos internos. Por el referido mensaje se busca extender dicho impuesto con una alícuota del 17 % nominal (26,63 % de tasa efectiva con el cálculo provisto) a la fabricación o importación de teléfonos celulares, monitores, cámaras digitales y computadoras de hasta 10 kg de peso que incorporen una pantalla, incluyendo a claras a *notebooks*, *netbooks* y portátiles educativas. Asimismo, el mensaje en discusión eleva la tasa de IVA de la alícuota reducida del 10 % a 21 % para bienes de tecnología de la información: dispositivos portátiles y monitores digitales junto con productos de otros sectores.

A los fines prácticos, las modificaciones propuestas por el Ejecutivo causarán un perjuicio grave a los consumidores porque aumentarán los bienes producidos, a la vez que perjudicarán a un amplio sector de las pymes productoras nacionales al quedar relegadas de un mercado en el que primarán desmedidamente las empresas radicadas en una de las jurisdicciones provinciales que recientemente fuera exenta por decreto nacional de todo tipo de tributos.

Contrariamente a la tendencia mundial de implementar tecnología accesible, nuestro país intenta limitarla. Los jóvenes necesitan de tecnología para formarse y competir en estándares internacionales. Se responde a una crisis económica aplicando mayores impuestos regresivos que impiden que los jóvenes accedan a los medios que necesitan. El proyecto enviado iguala una *notebook* para un niño en edad escolar a las piedras preciosas y prendas de vestir con pieles de peletería. La tecnología no puede identificarse con bienes suntuarios, la política del gobierno debería ser –como en todos los países, incluso en vías de desarrollo– generalizar el uso de tecnología, no restringirla. Se está tomando una medida fundamental para perpetuar la brecha digital.

Los legisladores no podemos olvidar que este tipo de productos son herramientas de trabajo para diversos sectores como pymes, microemprendimientos, estudiantes, trabajadores y emprendedores. Este principio pareció ser comprendido por el gobierno nacional en el pasado, que propicia planes a favor de la tecnología como los planes “Mi PC”, “una vez más nos vuelve a sorprender con una política claramente contradictoria.

La tecnología, además, facilita el acceso de diversos sectores a productos y servicios y alienta la generación de redes que acortan distancias geográficas. Por los principios enunciados, no se comprende el accionar

del gobierno, que atenta contra sus propias políticas y genera desventajas en herramientas de relevancia.

Por un lado, se anuncia que se intenta volver al país competitivo internacionalmente y por el otro, se desincentiva la producción nacional de una de las industrias más dinámicas de los últimos años.

La Cámara Argentina de Máquinas de Oficina, Comerciales y Afines afirma que en 2006 las *notebooks* ocupaban el 4,5 % del mercado informático en el país, y en 2007 saltaron al 15,5 % del mercado. En este orden, de tres mil equipos fabricados en el país en 2005, se pasó a cuarenta y nueve mil en dos años.

Esto demuestra la importancia de la producción de estos bienes en nuestro país, a la vez que es claro que la producción no puede ser totalmente nacional puesto que el 99 % de los productores de componentes están en China, Japón y Malasia.

No hay que olvidar que en los últimos años se abrieron plantas de producción en diversas zonas de la Argentina, lo que explica el aumento en la producción de estos bienes.

Por último, el gobierno por medio de este proyecto, está pidiendo al Congreso de la Nación que le delegue materia de su competencia de forma permanente. El artículo 2° del proyecto es inadmisibles en este sentido. Este tipo de avances los fundamentan en la necesidad del oficialismo de vivir en emergencia económica: no se podría gobernar sin avasallar las facultades del Poder Legislativo. Así llega a una interpretación cada vez más amplia de la delegación legislativa de la que viene gozando el Poder Ejecutivo.

Esteban Bullrich. – Luis Galvalisi.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley a través del cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La sustitución mencionada obedece, por un lado, a la necesidad de que la codificación empleada en la nómina de bienes gravados por Impuestos Internos quede

expresada en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur vigente en la actualidad.

Por otra parte, importa incorporar al objeto del gravamen que nos ocupa, determinados productos suntuarios, de forma tal que quienes más poseen colaboren en mayor medida en la formación de las reservas necesarias para enfrentar con mejores medios la crisis financiera internacional y de aquellos bienes que demandan un alto consumo energético, de manera tal de incentivar el uso racional de la energía, en consonancia con las políticas vigentes a nivel nacional e internacional.

En tal sentido, se recuerda que los impuestos internos son gravámenes selectivos al consumo, que alcanzan a determinadas transacciones de bienes y servicios y que si bien no se descarta la importancia recaudatoria de este tipo de imposición, su implementación muchas veces responde a finalidades extrafiscales, ya sea para atemperar la regresividad que caracteriza a los impuestos generales al consumo, al establecerse

sobre determinados bienes que denoten una capacidad contributiva superior, corregir la elección y preferencia de los consumidores gravando determinados bienes, retraer la demanda ante la escasez de ciertos bienes o para disminuir la demanda de productos perjudiciales para la población.

Asimismo, se advierte la necesidad de disponer de un mecanismo ágil tendiente a la actualización de la referida planilla anexa como consecuencia de las modificaciones introducidas en los desarrollos de la Nomenclatura Común del Mercosur, preservando el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la ley del tributo, otorgando a tales efectos la correspondiente autorización al Poder Ejecutivo nacional.

Mensaje 253.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Sergio T. Massa. – Carlos R. Fernández. –
Débora Giorgi.*